AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022317698

Bogotá, 2022/04/25

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2019 – H034 Auto De Cierre No. 2021348760 de fecha 24 de noviembre de 2021
INTERESADOS	Investigado: Movisalud 2 IPS SAS identificado con NIT No 900794533-5.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto mediante el cual se cierra la etapa probatoria y se da traslado para alegar No. 2021348760 de fecha 24 de noviembre de 2021, al prestador de servicios de salud Movisalud 2 IPS SAS identificado con NIT No 900794533-5, representado legalmente por la señora Angelica Maria Bravo Niño , ubicado en la Calle 11 # 4 –13 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección Calle 11 # 4 –13 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca y este fue devuelto con la anotación "DEVOLUCIÓN" según la Guía No. YG280569377CO allegadas por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 16-05-2022, hasta el día 20-05-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2019 – H034:

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2021348760

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2021348760
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIENTE: 2019 – H034

LA DIRETORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, Y DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191,

CONSIDERANDO:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**MOVISALUD 2 IPS SAS**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**ANGELICA MARIA BRAVO NIÑO**
CC o NIT	**900794533-5**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**2584302550-01**
TIPO DE PRESTADOR	**OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 11 # 4 -13**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 11 # 4 -13**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**ubatesalud2@hotmail.com**
MUNICIPIO	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE**
FECHA DE LOS HECHOS	**14 DE FEBRERO DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H034**

2.- Que mediante Auto No. 2020323225, comunicado electrónicamente el día 25/11/2020 a través de correo **ubatesalud2@hotmail.com**, la Directora de inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio y mediante auto N°2021318638 de

fecha 05/05/2021, profirió auto de cargos en contra prestador con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud MOVISALUD 2 IPS SAS identificado con NIT No900794533-5, representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA BRAVO NIÑO, ubicado en la calle 11 # 4 –13 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca, notificado mediante aviso entregado el día 06/10/2021 según guía No. 61039485 portada por la firma de mensajería A&V EXPRESS S.A

3.- La investigada MOVISALUD 2 IPS SAS identificado con NIT N° 900794533-5, representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA BRAVO NIÑO, ubicado en la calle 11 # 4 –13 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca**,** no presentó escrito de descargos dentro ni fuera de los términos legales.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos, las pruebas recaudadas en la visita, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° **2019 – H034.**

SEGUNDO Córrase traslado al prestador MOVISALUD 2 IPS SAS identificado con NIT No900794533-5, representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA BRAVO NIÑO **,** para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° **2019 – H034,** por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto**.**

TERCERO Notificar personalmente de la presente decisión al prestador MOVISALUD 2 IPS SAS identificado con NIT No900794533-5, representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA

BRAVO NIÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer el citado a la diligencia de notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° **2019 – H034** queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle - Abogada
Revisó: Dr. José Salomón Hernández
Expediente No. 2019 – H034